



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No 0836 DE 2020
31-12-2020



20202120008364

“Por el cual se deja sin efectos el Auto No. 20202120007254 del 27 de noviembre de 2020, mediante el cual se dio cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Tercero Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., con ocasión de la Acción de Tutela número 2020 - 107 (CONS 2020 -142) instaurada por la señora CARLA LILIANA SEQUERA VARGAS, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D. C. Sala de Asuntos Penales para Adolescentes y,

CONSIDERANDO:

La CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos No. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil setecientos sesenta y seis (3.766) empleos, con cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Mediante la **Resolución No. CNSC 20182120188305 del 24 de diciembre de 2018**, publicada el 04 de enero de 2019 y que adquirió firmeza total el 15 de enero del 2019, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo identificado con el código **OPEC No. 59438**, denominado **Instructor, Grado 1, Código 3010, del Área Temática de Prerensa**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- en la cual la señora **CARLA LILIANA SEQUERA VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.393.560, ocupó la **posición No. 2**.

La señora **CARLA LILIANA SEQUERA VARGAS** promovió Acción de Tutela en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y la Comisión Nacional del Servicio Civil, trámite constitucional asignado por competencia funcional al Juzgado Tercero Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., bajo el radicado No. 2020 - 107 (CONS 2020 -142), quien, mediante providencia del 18 de noviembre de 2020, notificada a la CNSC el día 20 del mismo mes y año, resolvió:

“PRIMERO: TUTELAR los derechos a la dignidad humana; garantía y efectividad de los derechos por parte del estado; igualdad; trabajo; debido proceso administrativo; acceso a cargos y funciones públicas vía mérito; así como principios de confianza legítima, buena fe y seguridad jurídica de la ciudadana **CARLA LILIANA SEQUERA VARGAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.393.560, vulnerados por el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA-** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR a los representantes legales y/o quienes hagan sus veces de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** y del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este sentencia, de manera articulada procedan a efectuar el estudio de equivalencia de los empleos vacantes convocados, no convocados y empleos declarados desiertos a nivel nacional, respecto de los empleos relacionados con la **OPEC 59438** denominada **Instructor Código 3010 Grado 1**, a la cual concursó la accionante.

TERCERO: Cumplido lo anterior, y de resultar procedente, en término de los cinco (5) días siguientes, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** y el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA** deberán consolidar una lista de elegibles para proveer los empleos vacantes convocados, no convocados y empleos declarados desiertos a nivel nacional, que tengan equivalencia con la **OPEC 59438** denominada **Instructor Código 3010 Grado 1**.

“Por el cual se deja sin efectos el Auto No. 20202120007254 del 27 de noviembre de 2020, mediante el cual se dio cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Tercero Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., con ocasión de la Acción de Tutela número 2020 - 107 (CONS 2020 -142) instaurada por la señora CARLA LILIANA SEQUERA VARGAS, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA”

CUARTO: Cumplido el anterior término, previo estudio del cumplimiento de los requisitos mínimos, dentro de los cinco (5) días siguientes, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNCS** y el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, deberán efectuar el nombramiento en periodo de prueba en estricto orden de mérito de quienes tengan derecho a ocupar los empleos vacantes convocados, no convocados y empleos declarados desiertos a nivel nacional, que tengan equivalencia con la OPEC 59438 denominada Instructor Código 3010 Grado 1.

QUINTO: TUTELAR el derecho fundamental de petición de la ciudadana **CARLA LILIANA SEQUERA VARGAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.393.560, vulnerado por el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA** de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta sentencia.

SEXTO: ORDENAR al representante legal y/o quien haga sus veces de **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA** que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a resolver en forma motivada, clara, concreta, de fondo y congruente lo solicitado por la accionante en septiembre de 2020, decisión que puede ser afirmativa o negativa respecto de lo impetrado por aquella, debiendo notificarle debidamente lo resuelto en la forma y plazos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo actualmente vigente. (...).

En virtud de lo anterior, la CNSC procedió a dar estricto cumplimiento al fallo judicial y profirió el Auto No. 20202120007254 del 27 de noviembre de 2020, a través del cual se dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Tercero Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., consistente en tutelar los derechos fundamentales a la señora **CARLA LILIANA SEQUERA VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.393.560, de conformidad con lo previsto en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar, a través del Director de Administración de Carrera Administrativa de esta Comisión Nacional, solicitar al SENA una relación de los códigos OPEC que cumplan con las características dispuestas en la orden judicial, y una vez recibida la respuesta emitida por el SENA, efectuar un estudio “de equivalencia de los empleos vacantes convocados, no convocados y empleos declarados desiertos a nivel nacional, respecto de los empleos relacionados con la OPEC 59438 denominada Instructor Código 3010 Grado 1, a la cual concursó la accionante”, conforme lo previsto en la orden judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar, a través de la Gerencia de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del resultado del estudio de equivalencias y de resultar procedente, **consolide** en estricto orden de mérito, una **Lista de Elegibles** “(...) para proveer los empleos vacantes convocados, no convocados y empleos declarados desiertos a nivel nacional, que tengan equivalencia con la OPEC 59438”, de acuerdo a los puntajes asignados a cada uno de los aspirantes que al igual que la señora **CARLA LILIANA SEQUERA VARGAS** no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder a la vacante para la cual se inscribieron, en garantía del principio constitucional de mérito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y en estricto cumplimiento de la decisión proferida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Bogotá D.C. (...).

La CNSC, en uso de sus facultades y en atención a la necesidad de garantizar el principio del mérito que debe ser transversal a todos los procesos de selección, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, mediante oficio No. 20201400904681 del 24 de noviembre de 2020 impugnó la decisión de primera instancia; trámite judicial que por reparto le correspondió al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D. C. Sala de Asuntos Penales para Adolescentes, quien mediante providencia del 11 de diciembre de 2020, notificada a la CNSC el 28 del mismo mes y año, resolvió:

“PRIMERO: REVOCAR los ordinales primero, segundo, tercero y cuarto de la sentencia del 18 de noviembre de 2020 proferida por el Juzgado Tercero Penal para Adolescentes con Función de Conocimiento de Bogotá, D.C. En su lugar, **DECLARAR IMPROCEDENTE** la acción de tutela dentro del asunto de la referencia, respecto a la protección constitucional dispuesta en dichos ordinales.

SEGUNDO: ADICIONAR el ordinal quinto de la decisión de primera instancia en el sentido de **NEGAR** la acción de tutela respecto a la petición elevada a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**.

TERCERO: CONFIRMAR en todo lo demás, la sentencia impugnada (...).

“Por el cual se deja sin efectos el Auto No. 20202120007254 del 27 de noviembre de 2020, mediante el cual se dio cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Tercero Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., con ocasión de la Acción de Tutela número 2020 - 107 (CONS 2020 -142) instaurada por la señora CARLA LILIANA SEQUERA VARGAS, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA”

De acuerdo a la orden impartida por la Sala de Decisión de la Sala de Asuntos Penales para Adolescentes del Tribunal Superior del Distrito Judicial De Bogotá, D. C, la CNSC dejará sin efectos el Auto No. 20202120007254 del 27 de noviembre de 2020, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste. Se precisa que, si bien es cierto, el ordinal tercero del fallo proferido en segunda instancia confirmó en todo lo demás la sentencia impugnada, al revisarse la sentencia de primera instancia se advierte que la confirmación del a *quem* se circunscribe al amparo del derecho fundamental de petición a favor de la accionante y, a cargo únicamente del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-.

De lo anterior se informará a la señora **CARLA LILIANA SEQUERA VARGAS** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: carla.sequera.vargas@gmail.com.

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos el Auto No. 20202120007254 del 27 de noviembre de 2020, por medio del cual se dio cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Tercero Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., con ocasión de la Acción de Tutela número 2020 - 107 (CONS 2020 - 142) instaurada por la señora **CARLA LILIANA SEQUERA VARGAS**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Tercero Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Bogotá D.C.**, al correo electrónico ado03conbt@cendoj.ramajudicial.gov.co y al **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D. C. Sala de Asuntos Penales para Adolescentes**, en la dirección electrónica secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente acto administrativo al doctor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, Director General del SENA o quien haga sus veces, al correo carlos.estrada@sena.edu.co y servicioalciudadano@sena.edu.co y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos: relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la señora **CARLA LILIANA SEQUERA VARGAS** a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: carla.sequera.vargas@gmail.com.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 31 de diciembre de 2020


FRIDOLE BALLÉN DUQUE